



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE **JUSTICIA**  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## Informes de actividad jurisdiccional

### Conflictos de competencia tipo “Bazán”

Secretaría de  
Asuntos Generales  
[sag@tsjbaires.gov.ar](mailto:sag@tsjbaires.gov.ar)

# INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Buenos Aires adquiere autonomía con la reforma constitucional de 1994. El artículo 129 de la Constitución Nacional establece que:

La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

El 30 de noviembre de 1995 se publica la ley n° 24588 que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su artículo sexto se indica que:

El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

En lo que refiere a la justicia, en su artículo octavo la referida ley establece que:

La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de interpretar la ley n° 24588, estableció que es reglamentaria del art. 129 de la Constitución Nacional (Fallos: 329:5438).

En el plano local, en 1996 se sanciona la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dispone la forma de gobierno porteña (art. 1) y organiza el Poder Judicial (Título Quinto, arts. 106 a 126). En 1998, la Legislatura de la Ciudad sanciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad n° 7. Esta prevé la creación de los fueros Penal, Civil, Comercial, del Trabajo, Contravencional y de Faltas, y Contencioso Administrativo y Tributario. A la vez, establece que el funcionamiento de ciertos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (disposición complementaria y transitoria primera).

En materia penal distintos convenios de transferencia de competencias fueron celebrándose entre la Ciudad y la Nación. El primer convenio fue aprobado por la ley nacional n° 25752 (2003) y la ley local n° 597 (2001); el segundo convenio fue aprobado por la ley nacional n° 26357 (2008) y su par porteña n° 2257 (2006). Por último, el tercer convenio fue aprobado por la ley nacional n° 26702 (2011) y la ley de la Ciudad n° 5935 (2017).

Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ *habeas corpus*” (Fallos: 338:1517) en los que se resolvió un conflicto de competencia negativo suscitado entre la Cámara Federal de Casación Penal, y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para entender en un recurso de *habeas corpus* presentado en favor de todas las personas mayores de 70 años que permanecían detenidas en unidades carcelarias federales como imputados, procesados o condenados por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

Más allá de la determinación de la competencia federal por unanimidad, los jueces Lorenzetti y Maqueda reiteraron que la ley n° 24588 resulta reglamentaria del art. 129 de la CN (Fallos: 329:5438)<sup>1</sup> y establecieron que, en atención a que la Constitución Nacional le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía, el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio, y su continuidad se encuentra supeditada a que se celebren los correspondientes convenios de transferencia de competencias. Sobre esa base, los jueces exhortaron a las autoridades competentes para que adoptaran las medidas necesarias para garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional, transcurridos —entonces— más de veinte años de la reforma constitucional de 1994. A su vez, y a partir de esta solución, destacaron que tal decisión implica abandonar la doctrina según la cual, a los efectos de analizar si media denegatoria del fuero federal, todos los magistrados que integran la judicatura de la Capital de la República revisten el mismo carácter nacional, y establecieron que, a los efectos de dirimir cuestiones de competencia, no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales. Este criterio fue ratificado por la posterior integración del máximo tribunal, con los votos de los jueces Rosenkrantz y Rosatti en las sentencias de la Corte en autos “Nisman” (Fallos: 339:1342)<sup>2</sup> y “José Marmol” (Fallos: 341:611)<sup>3</sup>. En particular, en el caso “José Marmol” (Fallos: 341:611) la mayoría indicó que corresponde que la Corte —y no la Cámara preveniente— resuelva la contienda de competencia suscitada entre jueces nacionales con asiento en la

<sup>1</sup> La jueza Highton compartió la asignación de competencia por su voto.

<sup>2</sup> La jueza Highton compartió la asignación de competencia por su voto.

<sup>3</sup> Los jueces Highton y Rosenkrantz votaron en disidencia.

Ciudad y jueces federales, toda vez que resulta el único órgano superior común entre ellos (cf. primera parte del art. 24, inc. 7 del decreto ley n° 1285/58, ratificado por ley n° 14467).

Posteriormente, con fecha 4 de abril de 2019, la Corte dictó dos sentencias relevantes sobre el tema.

La primera, en autos “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal” (Fallos: 342:533). El expediente llegó a la Corte a partir de la discusión en el ámbito de la justicia de la Ciudad, sobre la ejecución de un certificado de deuda originado por la prestación de servicios médicos en nosocomios del Gobierno de la Ciudad a beneficiarios que fueron derivados por la Provincia de Córdoba. Al presentarse ante la jueza local, la Provincia de Córdoba presentó la excepción de incompetencia con sustento en que la causa debía ser tramitada ante la CSJN o ante la justicia provincial dado que, en tanto Estado autónomo, la provincia no puede ser sometida a los tribunales locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, la Corte determinó que lo resuelto en el precedente “Nisman” (Fallos: 339:1342) exige reexaminar el modo de coordinar la plena autonomía jurisdiccional porteña con la prerrogativa de las provincias como aforadas a la competencia originaria de esa Corte Suprema. Ello así debido a que este fallo le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires una aptitud semejante a la de las provincias argentinas para ejercer plenamente la jurisdicción y, con ello, para realizar la autonomía que le fuera concedida por el art. 129 de la Constitución. A partir de esta base, la CSJN estableció que la reforma de 1994 no solamente introduce a la Ciudad como un actor autónomo del sistema federal sino que al hacerlo, modifica radicalmente la histórica premisa según la cual la unión nacional requería suspender la participación de la Ciudad como sujeto autónomo. Así, la concibe como una *ciudad constitucional federada*. Esto, debido a que en la Constitución Nacional es la única designada expresamente por su nombre y con atributos específicos de derecho público, a diferencia de las otras ciudades que son aludidas genéricamente al tratar los municipios de provincia. Y también porque integra de modo directo el sistema federal argentino conjuntamente con los restantes sujetos políticos que lo componen, tanto los de “existencia necesaria” o “inexorables”, cuya identificación y regulación —o la previsión de su regulación— obra en la propia constitución (el Estado Nacional, las provincias, los municipios de provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); como los de “existencia posible” o “eventuales”, aquellos cuya existencia depende de la voluntad de los sujetos inexorables (tal el caso de las regiones). En consecuencia, reconoce el derecho de la Ciudad a la competencia originaria de la Corte, tal como sucede con las provincias, debido a que se afecta su autonomía cuando es forzada a litigar ante tribunales de extraña jurisdicción.

Desde entonces la Corte Suprema declaró su competencia originaria en diversas causas en las que la Ciudad es parte<sup>4</sup>.

El segundo fallo relevante fue dictado con motivo de resolver un conflicto negativo de competencia (art. 24, inc. 7° del decreto ley n° 1285/58) entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional de Menores n° 5, acerca de los delitos de lesiones y daños, en la causa “Bazán Fernando s/ amenazas” (Fallos: 342:509)<sup>5</sup>. En esta oportunidad, la Corte estableció, por mayoría, que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano encargado de conocer en los conflictos de competencia suscitados entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad.

Para así resolver, los jueces señalaron que la contienda debe ser resuelta en el marco de la doctrina del precedente “Nisman” (Fallos: 339:1342), con apoyo en lo decidido en la causa “Corrales” (Fallos: 338:1517), en cuanto a que, a partir del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad por parte de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, las competencias que ejerce la justicia nacional ordinaria deben ser transferidas al Poder Judicial de la Ciudad. Advirtieron además que había sido desoída la exhortación a los gobiernos para que se transfieran al Poder Judicial de la Ciudad los fueros ordinarios a cargo de la justicia nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Destacaron que el “inmovilismo” en llevar a cabo la mencionada transferencia genera un desajuste institucional grave de uno de los mecanismos estructurales de funcionamiento del federalismo. Asimismo, establecieron que esta omisión constituye un incumplimiento literal de la Constitución Nacional que impacta en la distribución de los recursos públicos y desconoce las facultades de autogobierno de un Estado local, sin que la demora en la concreción del mandato constitucional apareciera de manera alguna razonablemente justificada.

A partir de la doctrina que surge de “Bazán” (Fallos: 342:509) el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad —por mayoría, con disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz— ha aceptado la competencia atribuida por la Corte. Desde el 7 de octubre de 2019, fecha en que se dictó sentencia en autos “Petruccelli, Exequiel Mariano c/ Asociart ART SA s/ accidente- acción civil s/ conflicto de competencia I”, expte. n° 16551/19, se han tramitado ante el Tribunal más de mil quinientos conflictos de competencia, suscitados entre jueces nacionales entre sí, o entre estos y los de la Ciudad. En su gran mayoría, se trató de contiendas negativas trabadas entre jueces del fuero Penal, Contravencional y de Faltas local y el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional.

---

<sup>4</sup> De la búsqueda en el sistema de búsqueda jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación surgen 61 expedientes bajo los siguientes parámetros:  
Autos: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha Fallo Desde: 05/04/2019, Fecha Fallo Hasta: 13/11/2023. Texto Fallo: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

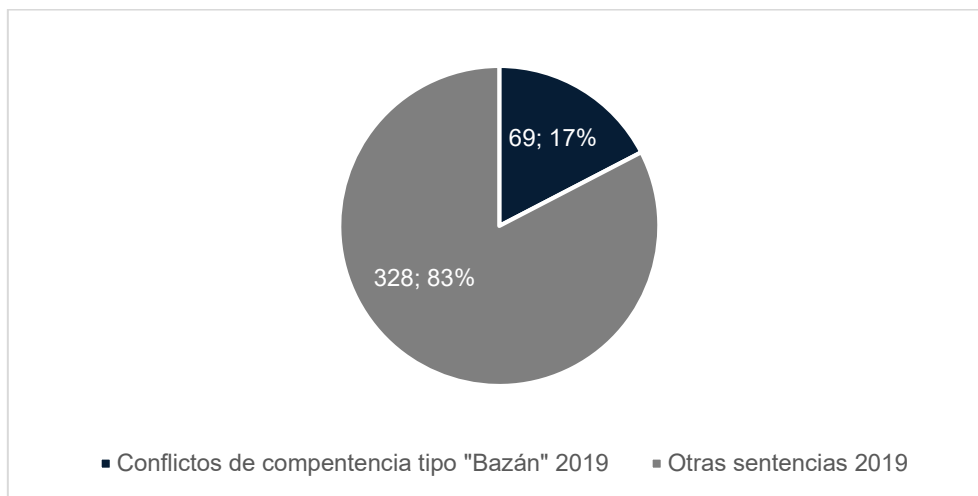
<sup>5</sup> Los jueces Highton y Rosenkrantz votaron en disidencia.

El informe que sigue a continuación detalla la labor realizada durante los años 2019-2023 por este Tribunal, en cumplimiento de la competencia atribuida por la Corte Suprema de Justicia a partir del dictado de la sentencia en “Bazán” (Fallos: 342:509). Se detallan los conflictos resueltos, el plazo de resolución y la variación interanual.

# AÑO 2019

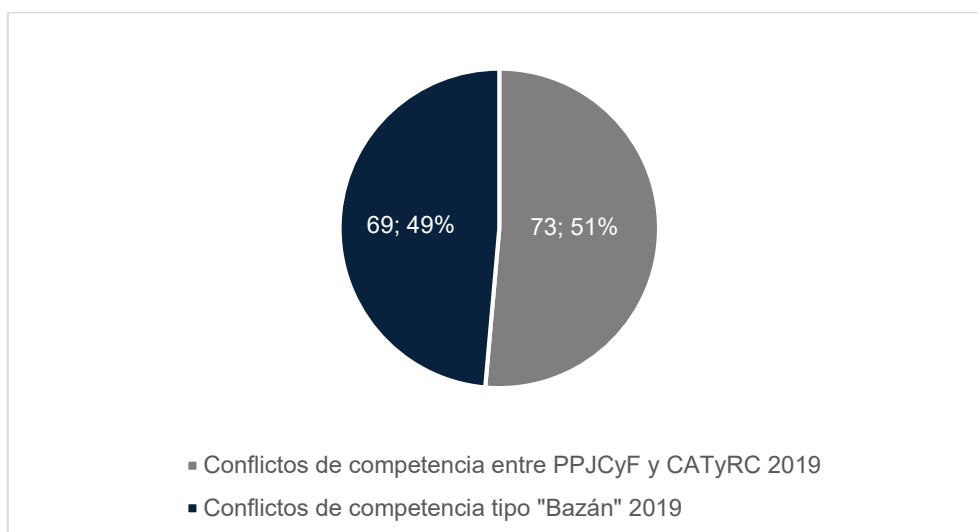
## Tipos de conflicto resueltos

Durante el año 2019 se resolvieron 69 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Las primeras sentencias fueron dictadas el 28-08-2019 para resolver conflictos de competencia suscitados entre los fueros Contencioso Administrativo y Tributario local, y Nacional Civil.

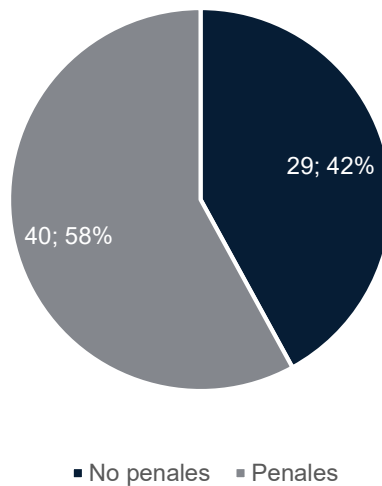


Los conflictos tipo “Bazán” representaron el 17 % de las 397 sentencias definitivas dictadas por el Tribunal en ese año.

Estos expedientes representaron, a su vez, el 49 % de los conflictos de competencia resueltos por el Tribunal. Los conflictos resueltos provenientes de la justicia local alcanzaron la suma de 73 en 2019.



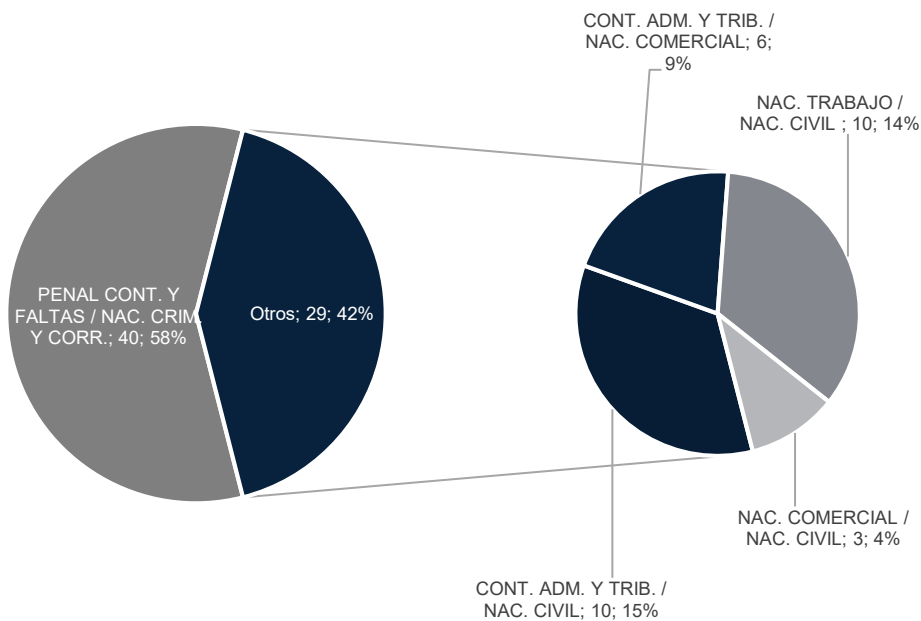
Conflictos de competencia tipo "Bazán"  
Año 2019



De los conflictos tipo "Bazán" de 2019, un 58 % fueron penales (40 conflictos totales) todos trabados entre el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y Criminal y Correccional Nacional.



### Fueros contendientes Año 2019



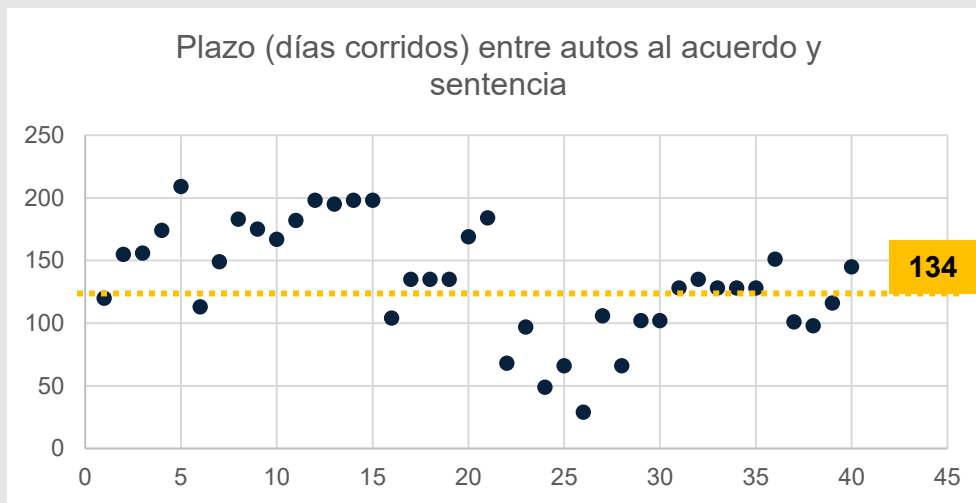
A su vez, se resolvieron 29 expedientes no penales (42 %) de diversos fueros contendientes, a saber:

- 10 sentencias resolvieron conflictos entre el fuero Contencioso Administrativo y Tributario local, y el Nacional Civil.
- 10 sentencias resolvieron conflictos trabados entre el fuero Nacional del Trabajo y el Nacional Civil.
- 6 fueron dictadas en conflictos entre el fuero Contencioso Administrativo y Tributario local, y el Nacional Comercial.
- 3 sentencias, entre el Nacional Comercial y el Nacional Civil.

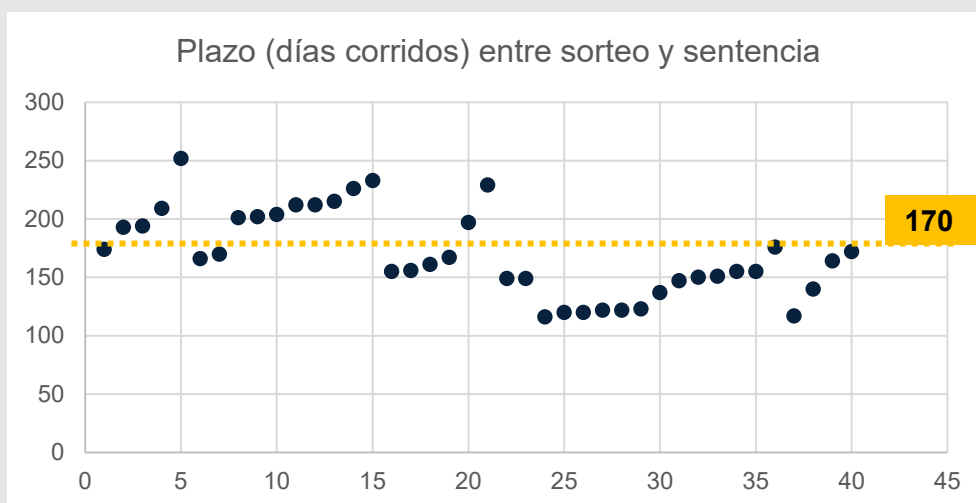
## Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran para cada caso, el plazo de resolución. En el eje “x” se ordenan los 40 casos penales y los 29 no penales, y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha de firma de la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos se deja constancia del plazo promedio, marcado con una línea punteada amarilla.

### Conflictos penales

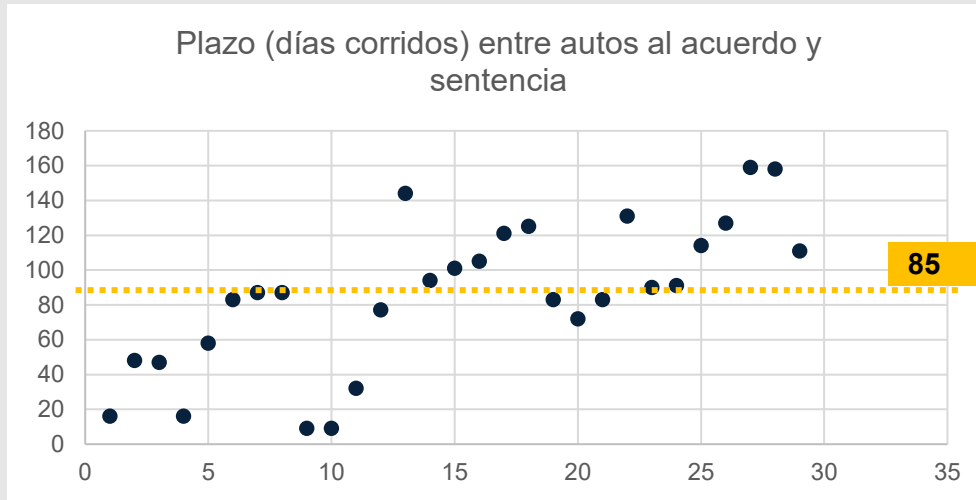


Los **conflictos penales** trabados durante el año 2019 fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 134 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia **de autos al acuerdo**, hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 209 días y el mínimo, de 29.

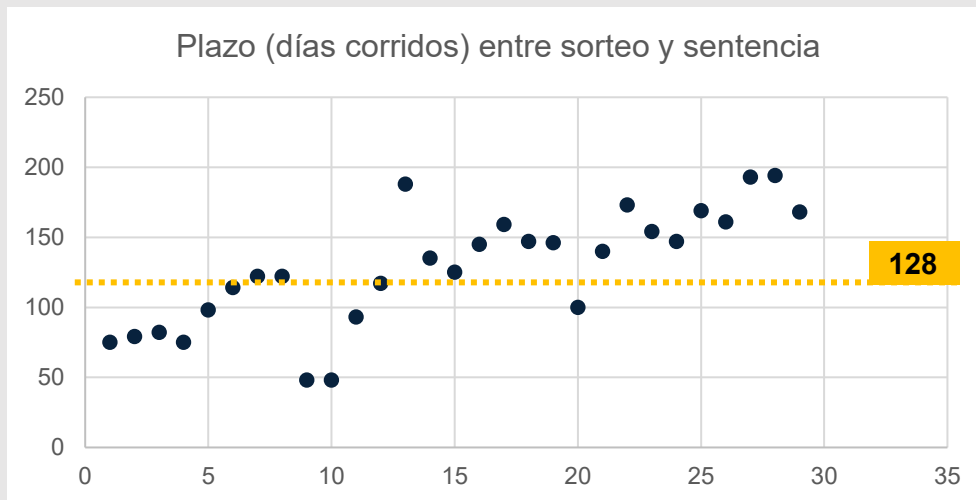


Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución asciende a 170 días corridos**. El máximo registrado fue de 252 días y el mínimo, de 116.

## Conflictos no penales



Con relación a los conflictos de competencia tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 85 días corridos durante el 2019**, calculados desde que los autos pasaron al acuerdo. El plazo máximo fue de 159 días y el mínimo, de 9 días.

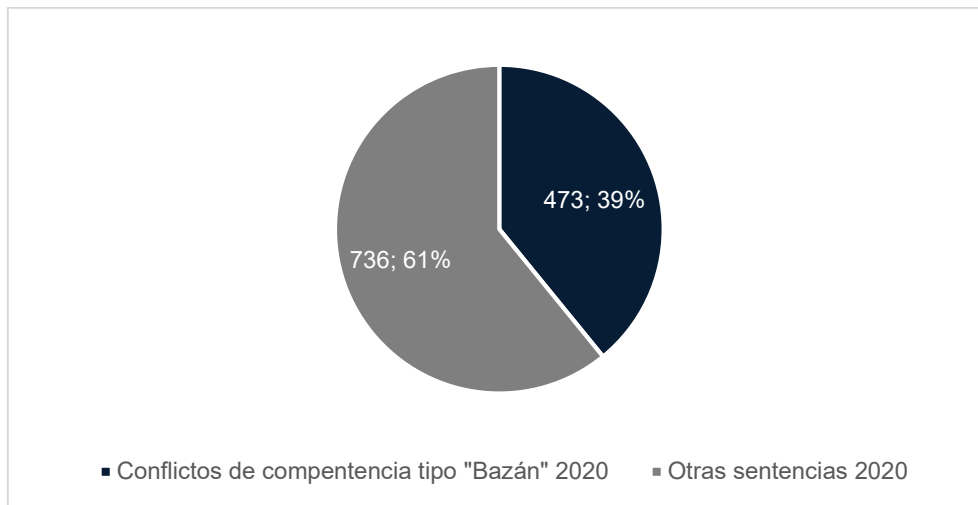


Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 128**. El plazo máximo de resolución fue de 194 días y el mínimo, de 48.

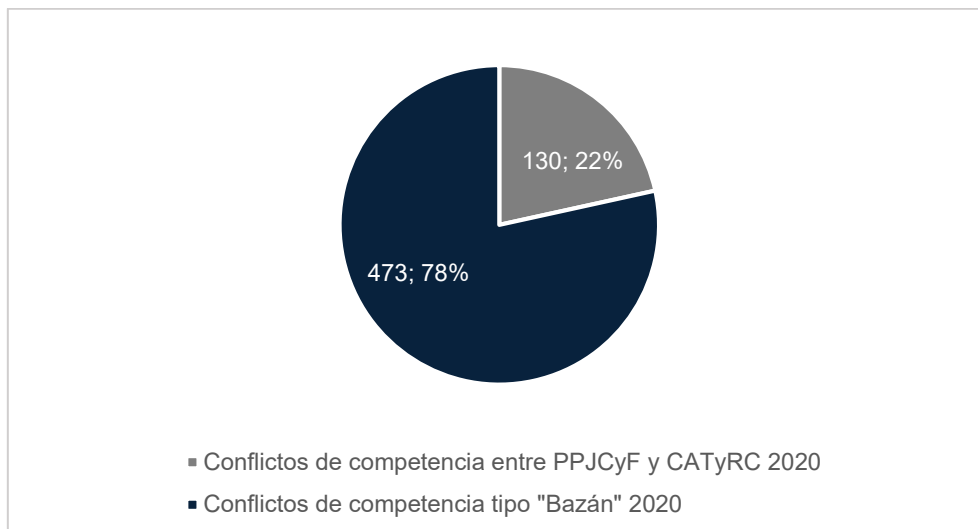
# AÑO 2020

## Tipos de conflicto resueltos

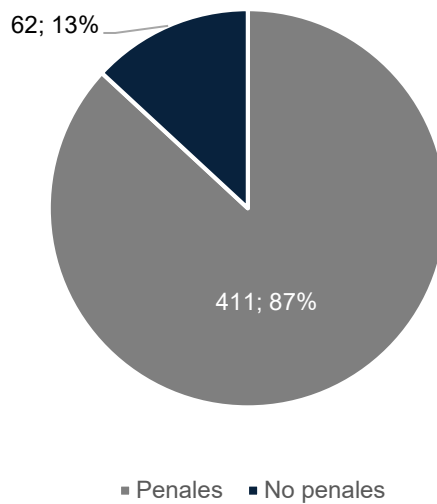
Durante el año 2020 se resolvieron 473 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Estos representaron el 39 % de las 1209 sentencias definitivas dictadas por el Tribunal en ese año.



Estos expedientes representaron, a su vez, el 78 % de los conflictos de competencia resueltos por el Tribunal. Los conflictos resueltos provenientes de la justicia local alcanzaron la suma de 130.

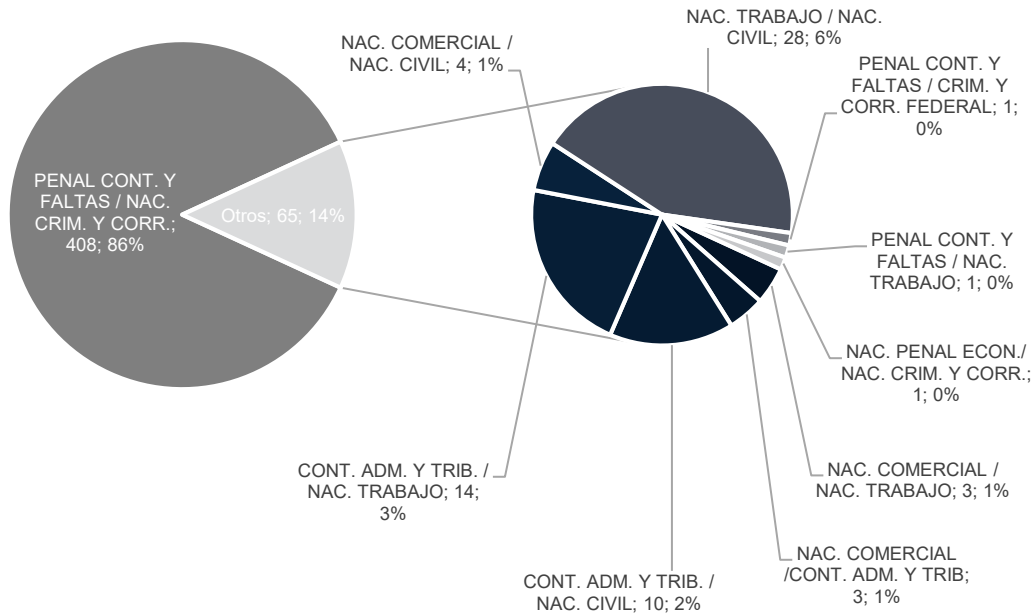


Conflictos de competencia tipo "Bazán"  
Año 2020



De los conflictos tipo "Bazán" de 2020, un 87 % fueron penales (411 conflictos).

### Fueros contendientes Año 2020



De los conflictos penales, la contienda se trabó entre los siguientes fueros:

- 408 conflictos entre el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y el Criminal y Correccional Nacional.
- Un conflicto entre el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local y el fuero Criminal y Correccional Federal.
- Un conflicto entre el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local y el fuero Nacional del Trabajo.
- Un conflicto entre el fuero Nacional en lo Penal Económico y el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional.

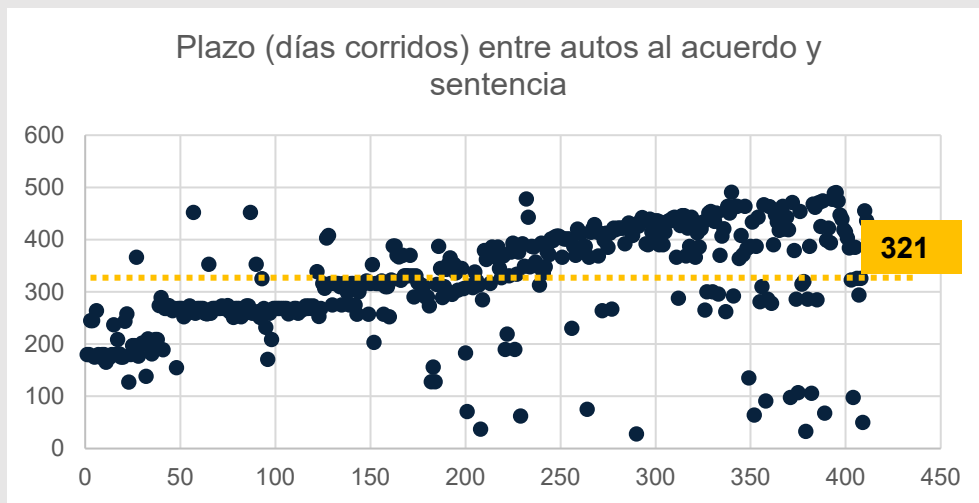
A su vez, se resolvieron 62 expedientes no penales (13 %), de diversos fueros contendientes, a saber:

- 28 contiendas entre los fueros Nacional del Trabajo y Nacional Civil.
- 14 contiendas entre el fuero Contencioso Administrativo y Tributario local y el fuero Nacional del Trabajo.
- 10 conflictos entre el fuero Contencioso Administrativo y Tributario local y el Nacional Civil.
- 4, se originaron entre el fuero Nacional Comercial y el Nacional Civil.
- 3 conflictos se suscitaron entre el fuero Nacional Comercial y el Contencioso Administrativo y Tributario local.
- 3, suscitados entre el Nacional Comercial y el Nacional del Trabajo.

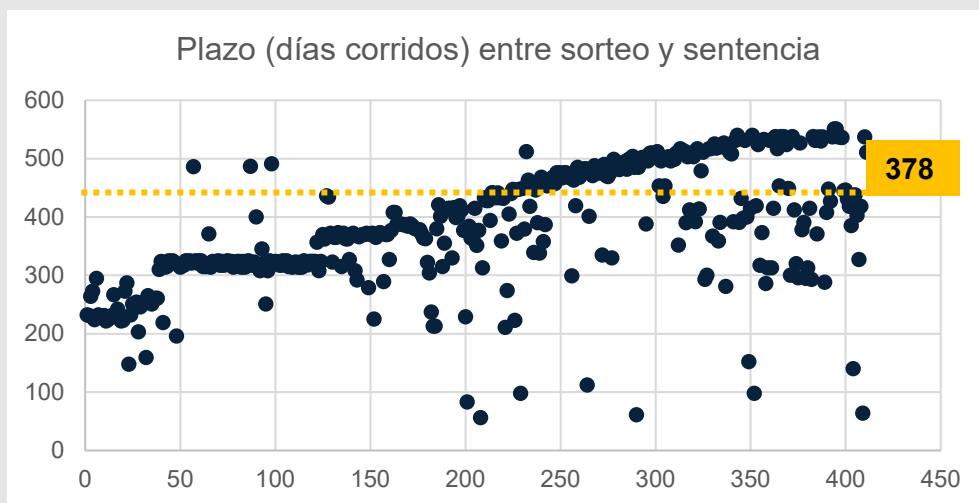
## Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran para cada caso el plazo de resolución. En el eje “x” se ordenan los 411 casos penales y los 62 no penales, y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha de firma de la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos se deja constancia de plazo promedio, marcado con una línea punteada amarilla.

### Casos penales

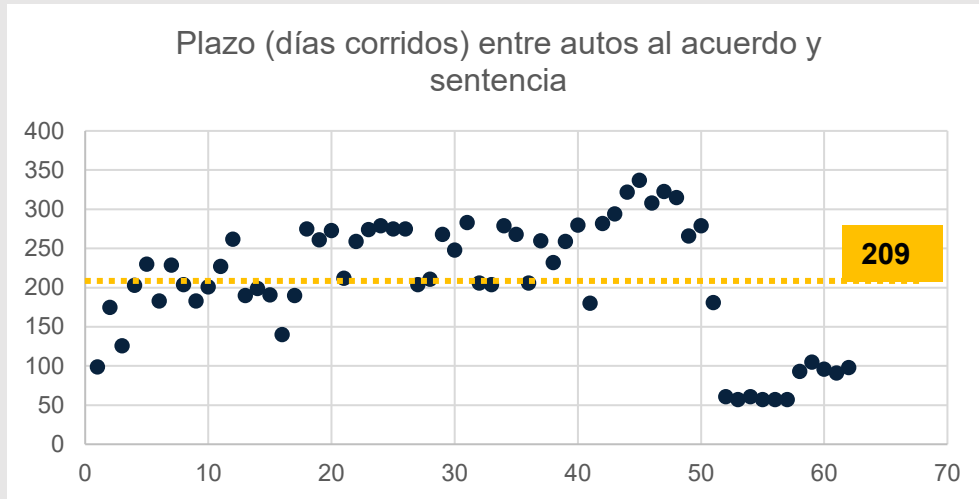


Los **conflictos penales** trabados durante el año 2020 fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 321 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia **de autos al acuerdo**, hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 491 días y el mínimo, de 28.

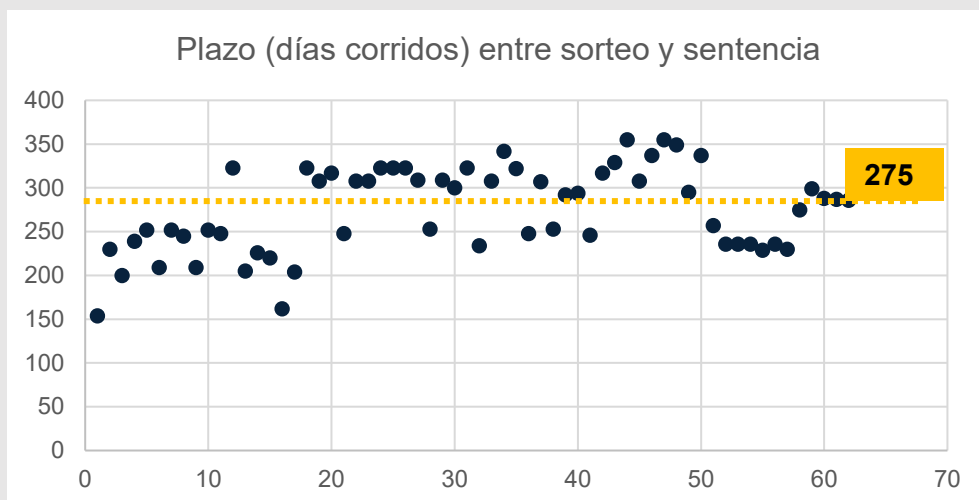


Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución asciende a 378 días corridos**. El máximo registrado fue de 551 días y el mínimo, de 56.

## Casos no penales



Con relación a los conflictos tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 209 días corridos durante el 2021**, calculados desde que los **autos pasaron al acuerdo**. El plazo máximo fue de 337 días y el mínimo, de 57 días.



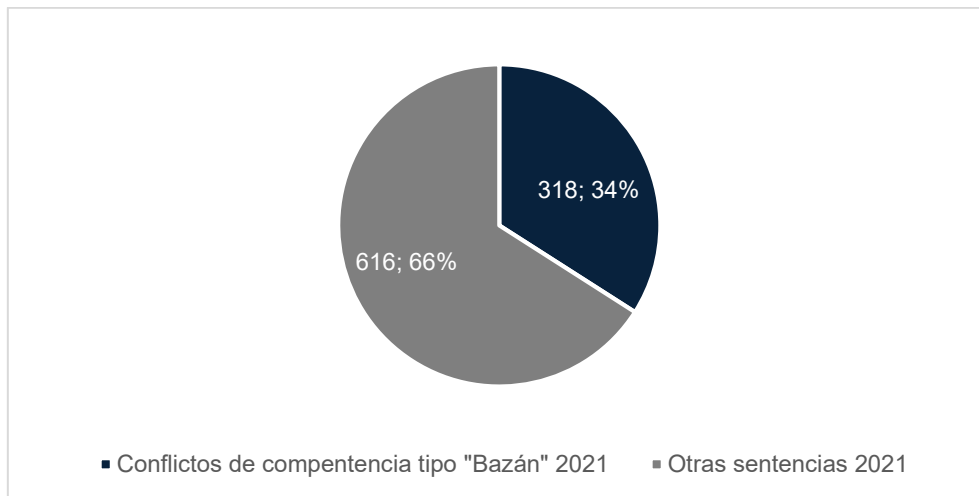
Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 275**. El plazo máximo de resolución fue de 355 días y el mínimo, de 154.



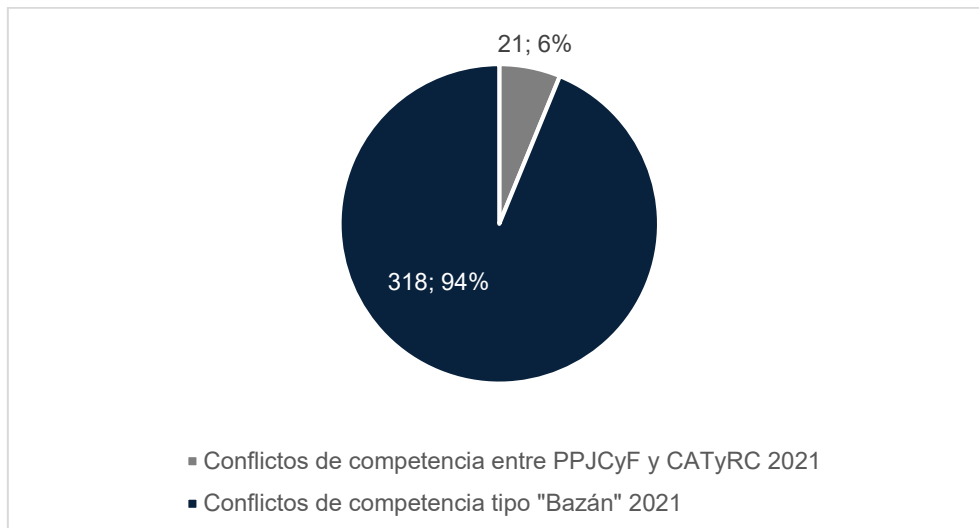
# AÑO 2021

## Tipos de conflicto resueltos

Durante el año 2021 se resolvieron 318 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Estos representaron un 34 % de las 934<sup>6</sup> sentencias definitivas del Tribunal en ese año.

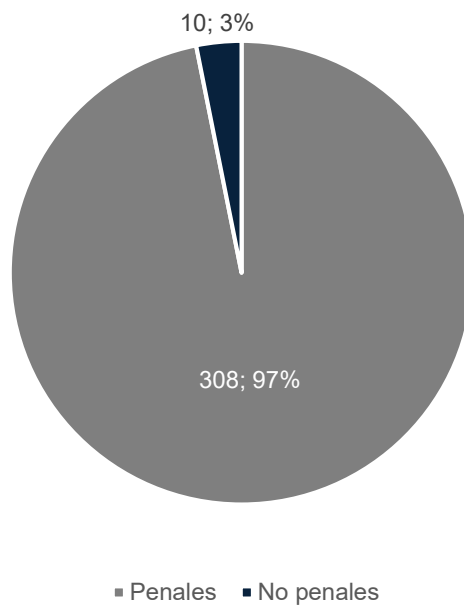


Estos expedientes representaron, a su vez, el 94 % de los conflictos de competencia resueltos por el Tribunal. Los conflictos resueltos provenientes de la justicia local alcanzaron la suma de 21.



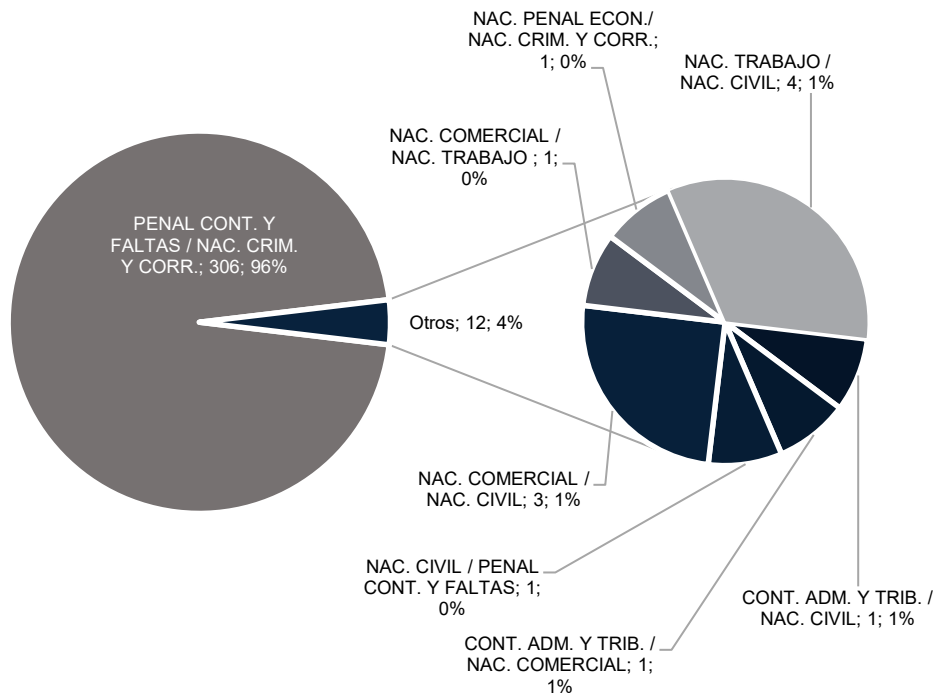
<sup>6</sup> Véase Informe de actividad jurisdiccional 2021, disponible en <https://www.tsjbaires.gov.ar/transparencia/informes-de-actividad-jurisdiccional/2021>

Conflictos de competencia tipo "Bazán"  
Año 2021



De los conflictos tipo "Bazán" de 2021, un 97 % fueron penales (308 conflictos totales).

### Fueros contendientes Año 2021



De los conflictos penales, los fueros contendientes mayoritarios fueron el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y Criminal y Correccional Nacional. Solo un conflicto fue trabado entre el fuero Nacional en lo Penal Económico y el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional. Otro, entre el fuero Nacional en lo Civil y el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local.

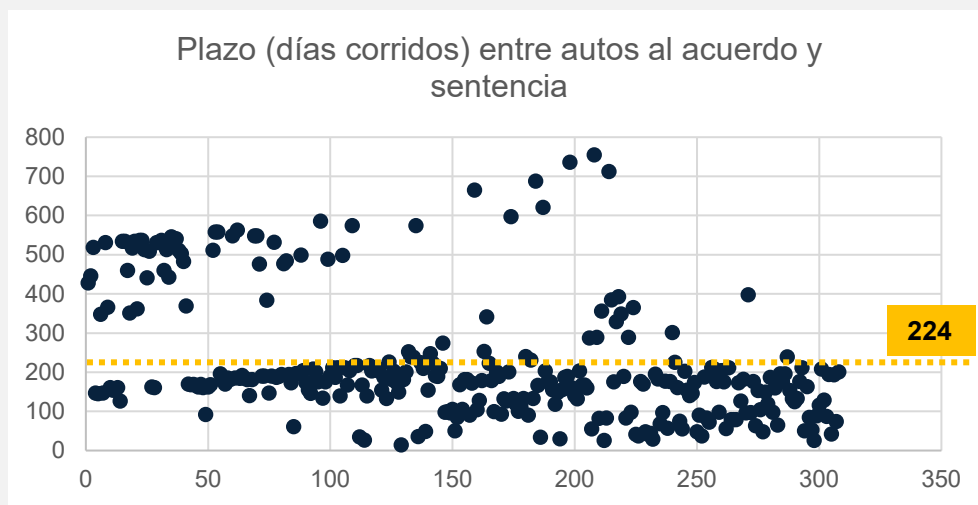
A su vez, se resolvieron 10 expedientes no penales (3 %), de diversos fueros contendientes, a saber:

- 4 contiendas suscitadas entre los fueros Nacional del Trabajo y Nacional Civil.
- 1 contienda entre el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo local, y el Comercial Nacional.
- 1 contienda entre el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo local, y el Nacional Civil.
- 3 contiendas entre los fueros Nacional Comercial y Nacional Civil.
- 1 contienda entre el fuero Nacional Comercial y Nacional del Trabajo.

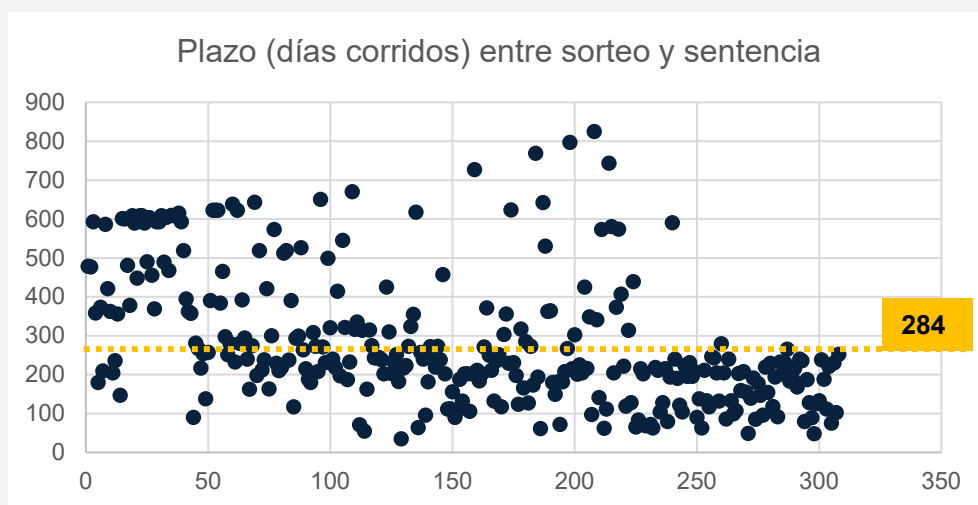
## Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran para cada caso el plazo de resolución. En el eje “x” se ordenan los 308 casos penales y los 10 no penales, y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha de firma de la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos se deja constancia de plazo promedio, marcado con una línea punteada amarilla.

### Conflictos penales

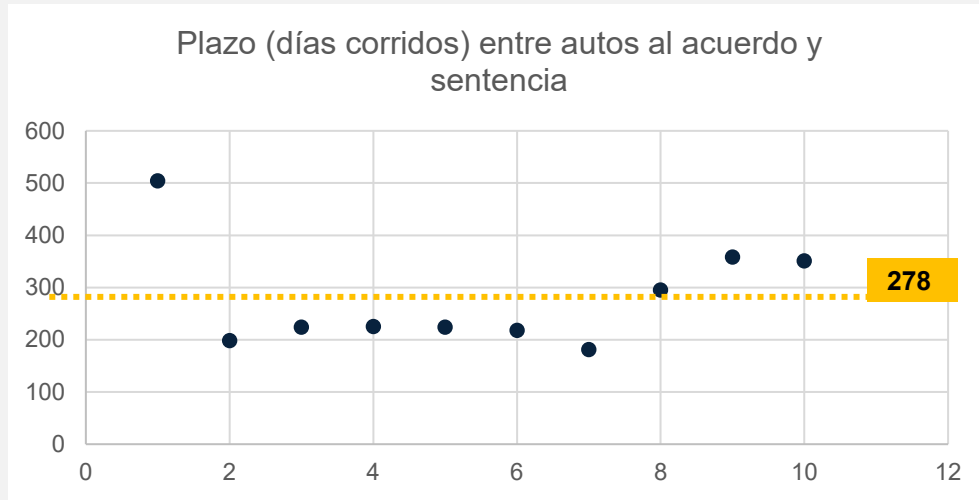


Los **conflictos penales** trabados durante el año 2021 fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 224 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia de autos al acuerdo, hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 755 días y el mínimo, de 14.

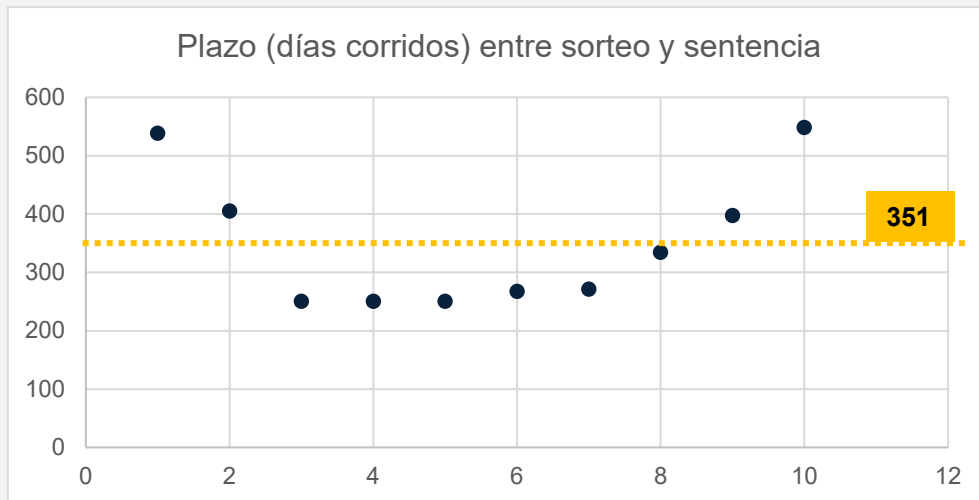


Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución asciende a 284 días corridos**. El máximo registrado fue de 825 días y el mínimo, de 35.

## Conflictos no penales



Con relación a los conflictos tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 278 días corridos durante el 2021**, calculados desde que los **autos pasaron al acuerdo**. El plazo máximo fue de 504 días y el mínimo, de 181 días.

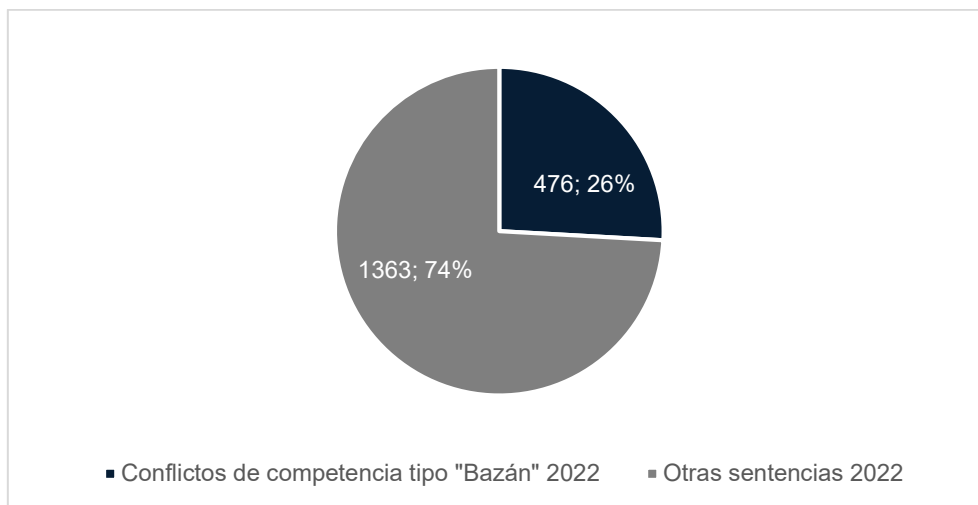


Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 351**. El plazo máximo de resolución fue de 538 días y el mínimo, de 250.

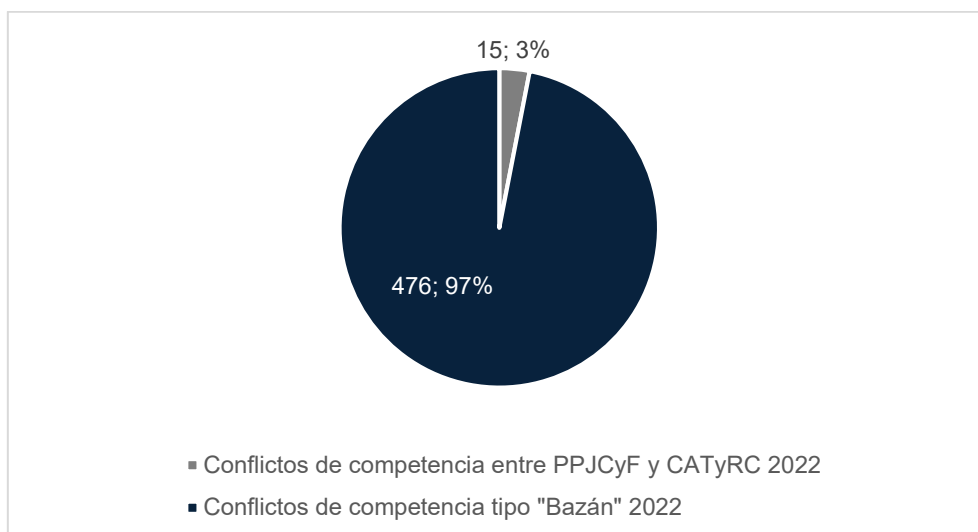
# AÑO 2022

## Tipos de conflicto resueltos

Durante el año 2022 se resolvieron 476 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Estas causas representaron un 26 % de las 1839<sup>7</sup> sentencias definitivas resueltas por el Tribunal en ese año.

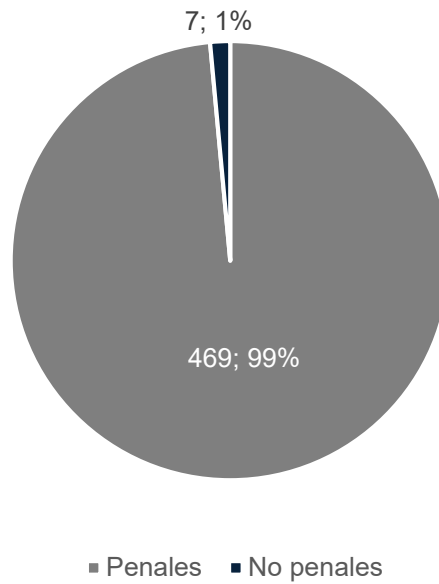


Estos expedientes representaron, a su vez, el 97 % de los conflictos de competencia resueltos por el Tribunal. Los conflictos provenientes de la justicia local fueron 15.



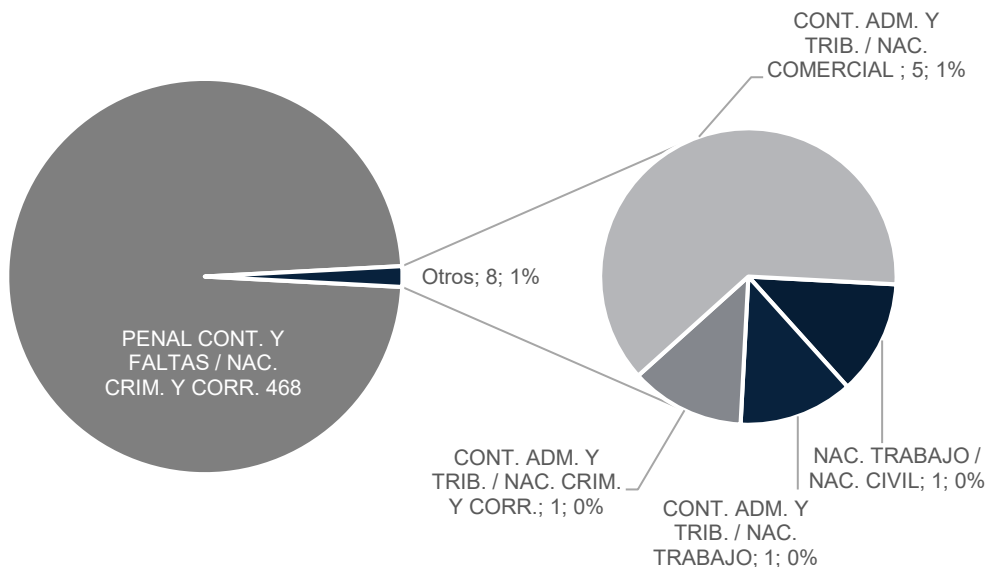
<sup>7</sup> Véase Informe de actividad jurisdiccional 2022, disponible en <https://www.tsjbaires.gov.ar/transparencia/informes-de-actividad-jurisdiccional/2022>

Conflictos de competencia tipo "Bazán"  
Año 2022



El 99 % de los conflictos totales de 2022 (469 causas) fueron penales.

### Fueros contendientes Año 2022



De los conflictos penales, solo uno fue trabado entre el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo local, y el Criminal y Correccional Nacional. El resto tuvo como fueros contendientes al Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y al fuero Criminal y Correccional Nacional.

A su vez, se resolvieron 7 expedientes no penales (1 %), de diversos fueros contendientes, a saber:

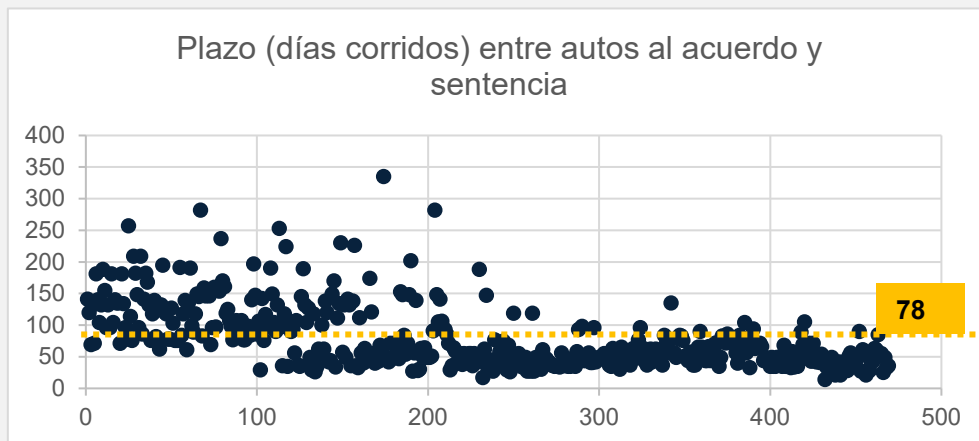
- 1 contienda suscitada entre los fueros Nacional del Trabajo y Nacional Civil
- 5 contiendas entre el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo local, y el Comercial Nacional.
- 1 contienda entre los fueros Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo local y Nacional del Trabajo.



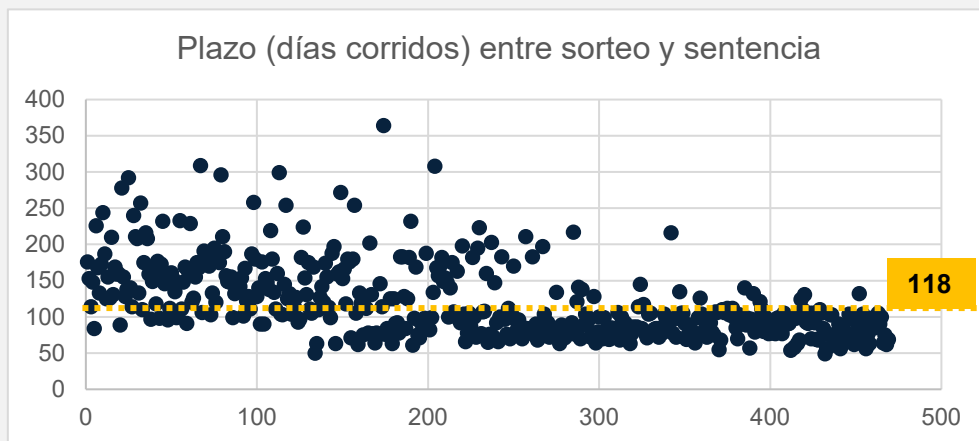
## Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran para cada caso el plazo de resolución. En el eje “x” se ordenan los 469 casos penales y los 7 no penales, y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha de firma de la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos se deja constancia de plazo promedio, marcado con una línea punteada amarilla.

### Conflictos penales



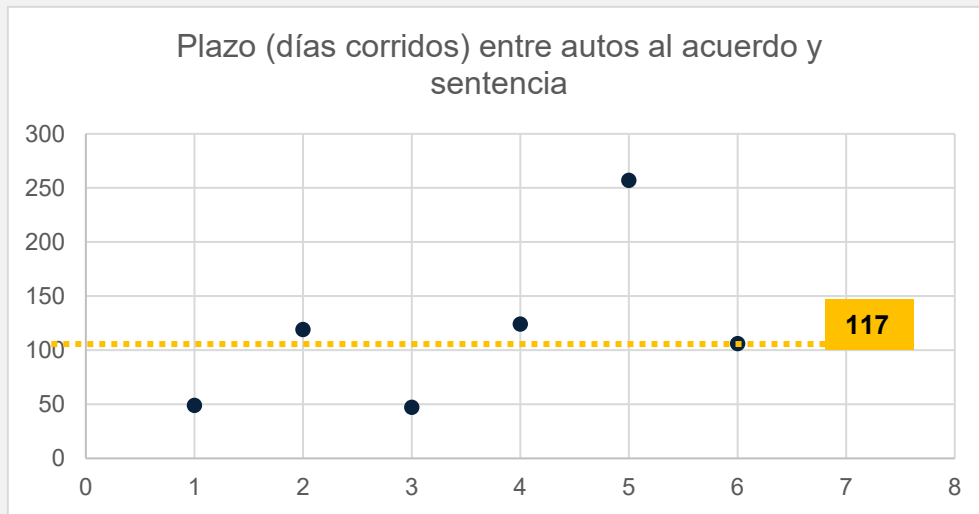
Los **conflictos penales** trabados durante el año 2022 fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 78 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia de **autos al acuerdo**, hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 335 días y el mínimo, de 14.



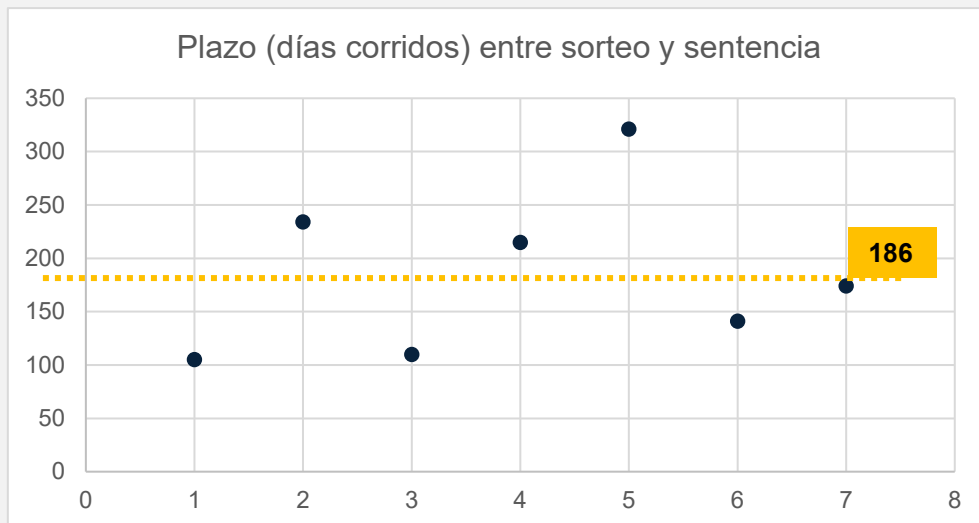
Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución asciende a 118 días corridos**. El máximo registrado fue de 364 días y el mínimo, de 49<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Para el cálculo se excluyó un expediente que contabilizó una demora de 1059 días por contingencias procesales externas a este Tribunal (expte. n° 18151/2020).

## Conflictos no penales



Con relación a los conflictos tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 117 días corridos durante el 2022**, calculados desde que los **autos pasaron al acuerdo**. El plazo máximo fue de 257 días y el mínimo, de 47 días.

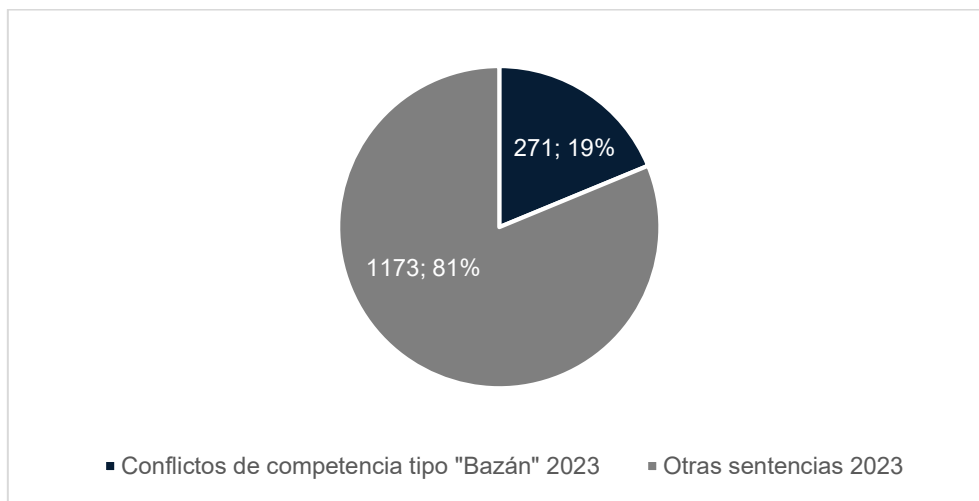


Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 186**. El plazo máximo de resolución fue de 321 días y el mínimo, de 105.

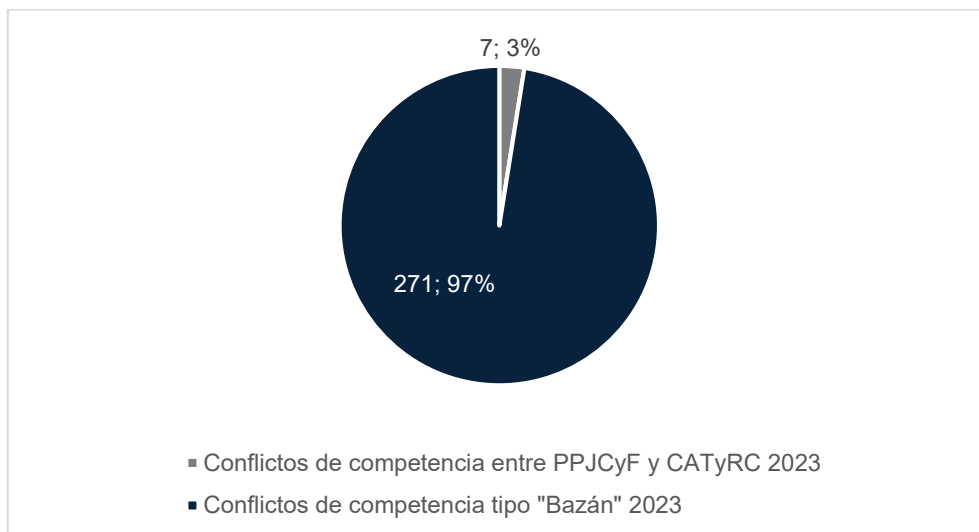
# AÑO 2023

## Tipos de conflicto resueltos

Durante el año 2023 se resolvieron 271 conflictos de competencia tipo “Bazán”. Respecto de la totalidad de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal en este año (1444)<sup>9</sup>, los conflictos de competencia de este tipo representaron un 19 %.

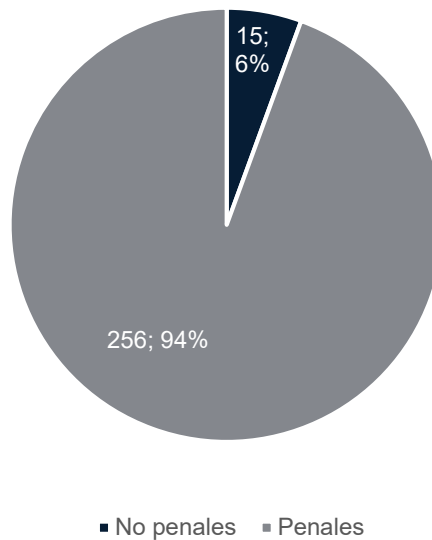


Estos expedientes representaron, a su vez, el 97 % de los conflictos de competencia resueltos por el Tribunal. Los conflictos provenientes de la justicia local fueron 7.

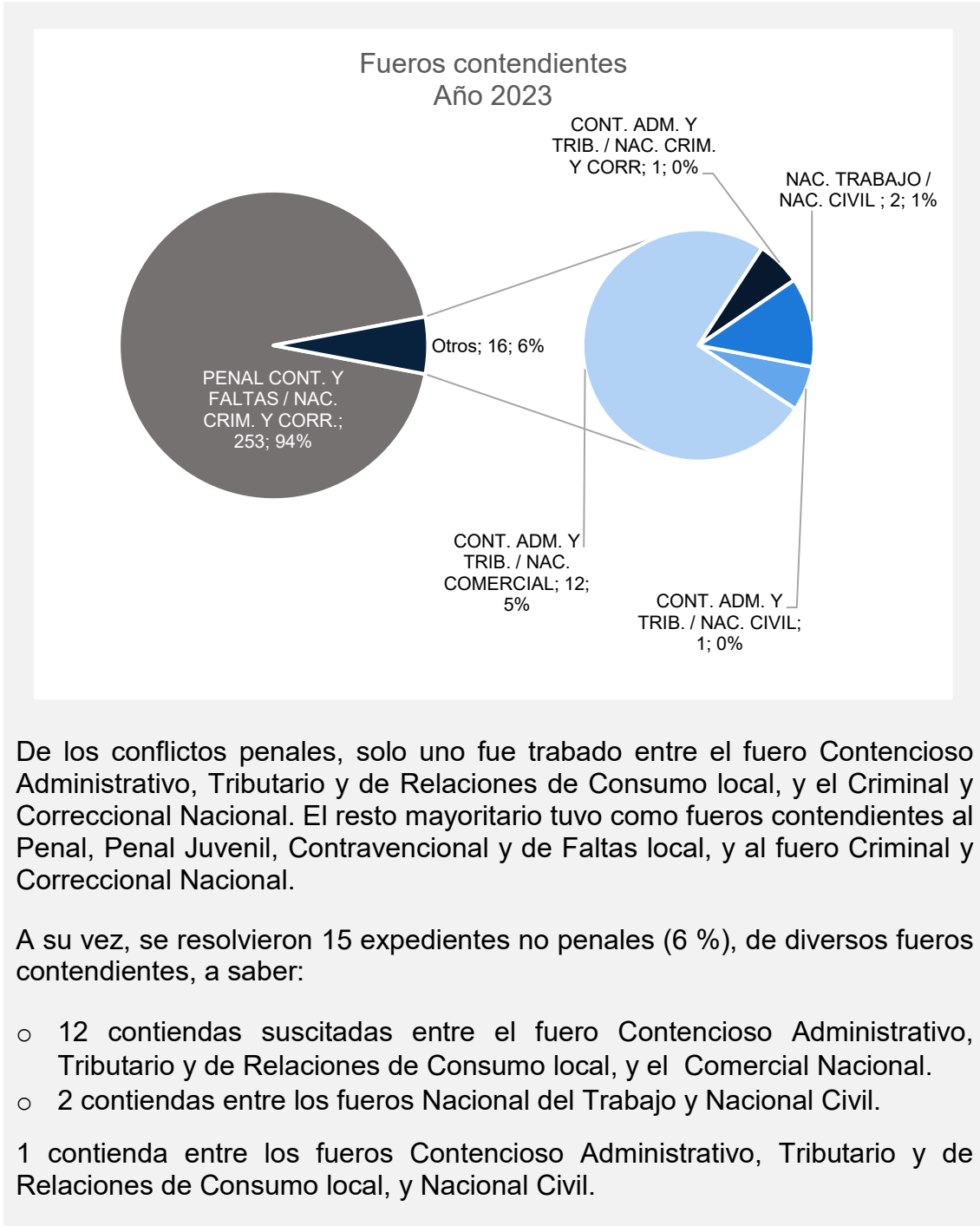


<sup>9</sup> Ver Informe de actividad jurisdiccional año 2023 aquí <https://www.tsjbaires.gov.ar/transparencia/informes-de-actividad-jurisdiccional/2023>.

### Conflictos de competencia tipo "Bazán" Año 2023



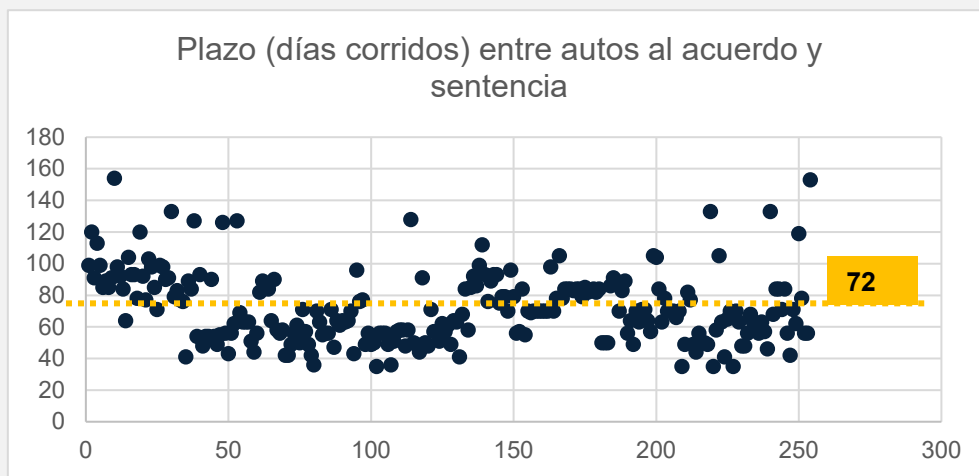
El 94 % de los conflictos totales de 2023 (256 causas) fueron penales.



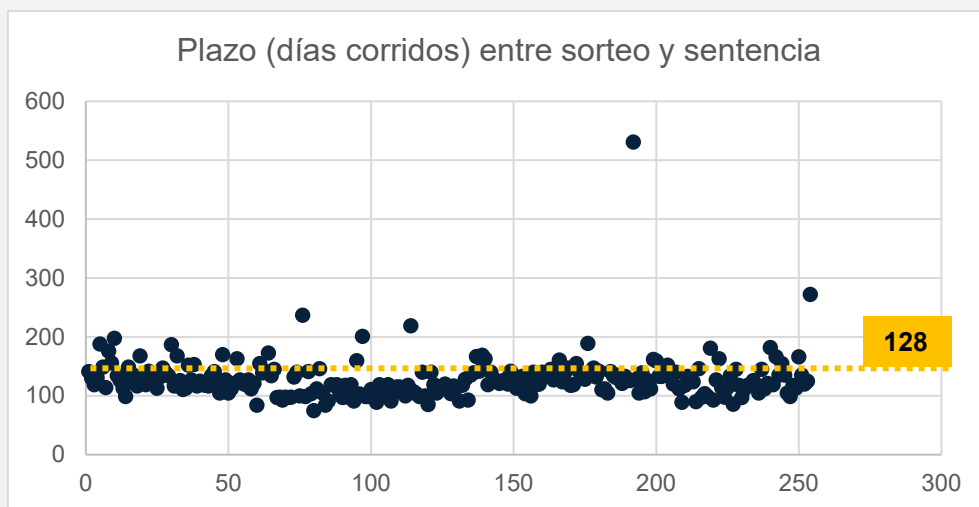
## Plazos de resolución

Los gráficos de esta sección muestran para cada caso el plazo de resolución. En el eje “x” se ordenan los 256 casos penales y los 15 no penales, y en el eje “y”, el plazo en el que cada uno fue resuelto según se cuente desde la fecha de sorteo o desde la fecha de firma de la providencia que llama autos al acuerdo. En ambos se deja constancia de plazo promedio, marcado con una línea punteada amarilla.

### Conflictos penales

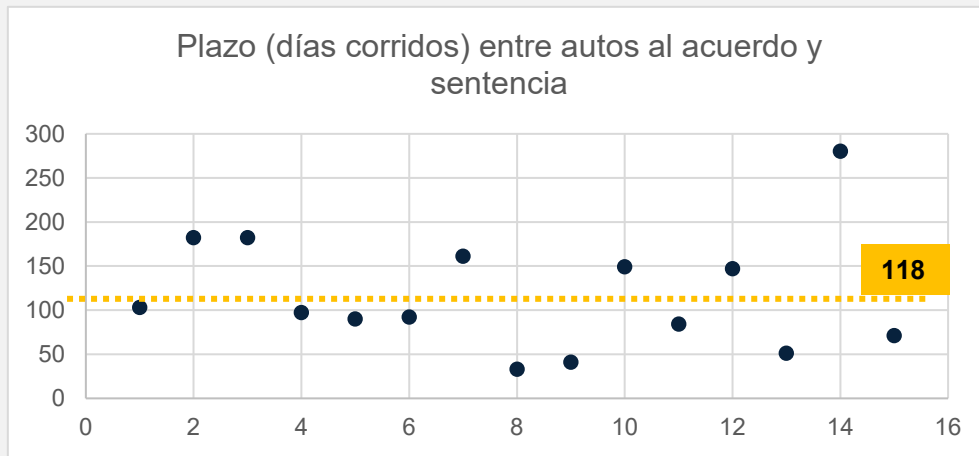


Los **conflictos penales** trabados durante el año 2023 fueron resueltos por el Tribunal en un **plazo promedio de 72 días corridos**. Este plazo está calculado desde la fecha de firma de la providencia de **autos al acuerdo**, hasta la fecha de la sentencia que resuelve el conflicto. El plazo máximo de resolución fue de 154 días y el mínimo, de 35.

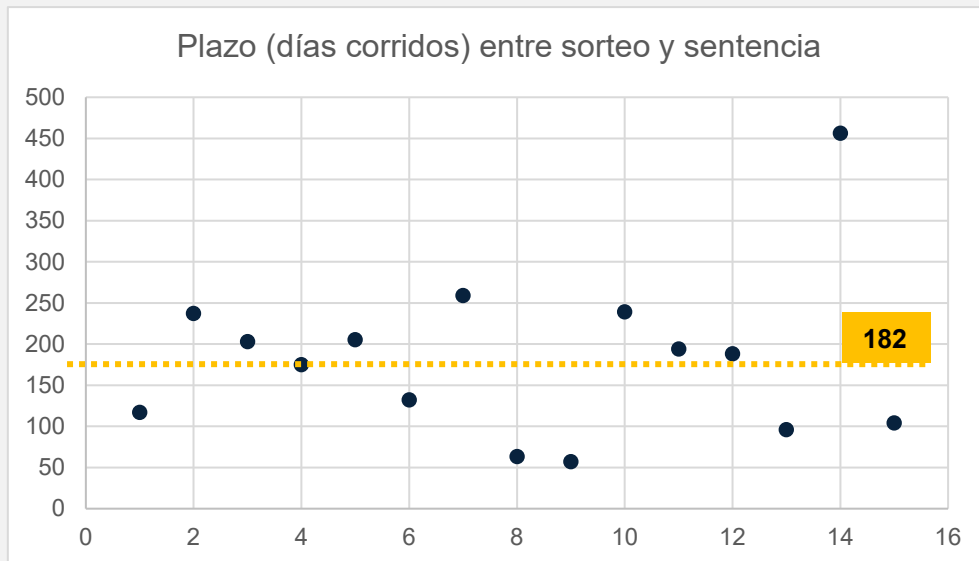


Si se calcula desde la fecha del sorteo de los expedientes, el **plazo promedio de resolución asciende a 128 días corridos**. El máximo registrado fue de 531 días y el mínimo, de 75.

## Conflictos no penales



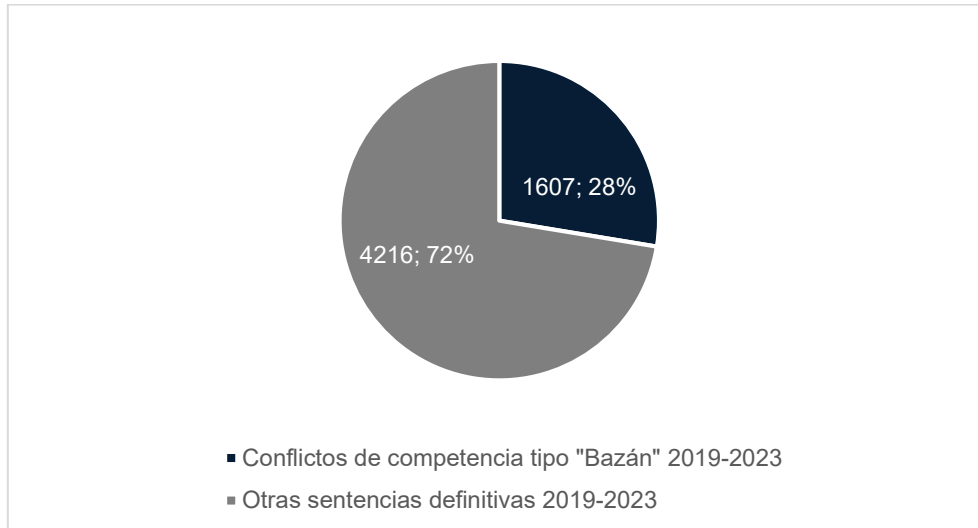
Con relación a los conflictos tipo “Bazán” **no penales**, el Tribunal resolvió las contiendas en **un promedio de 118 días corridos durante el 2023**, calculados desde que los **autos pasaron al acuerdo**. El plazo máximo fue de 280 días y el mínimo, de 33 días.



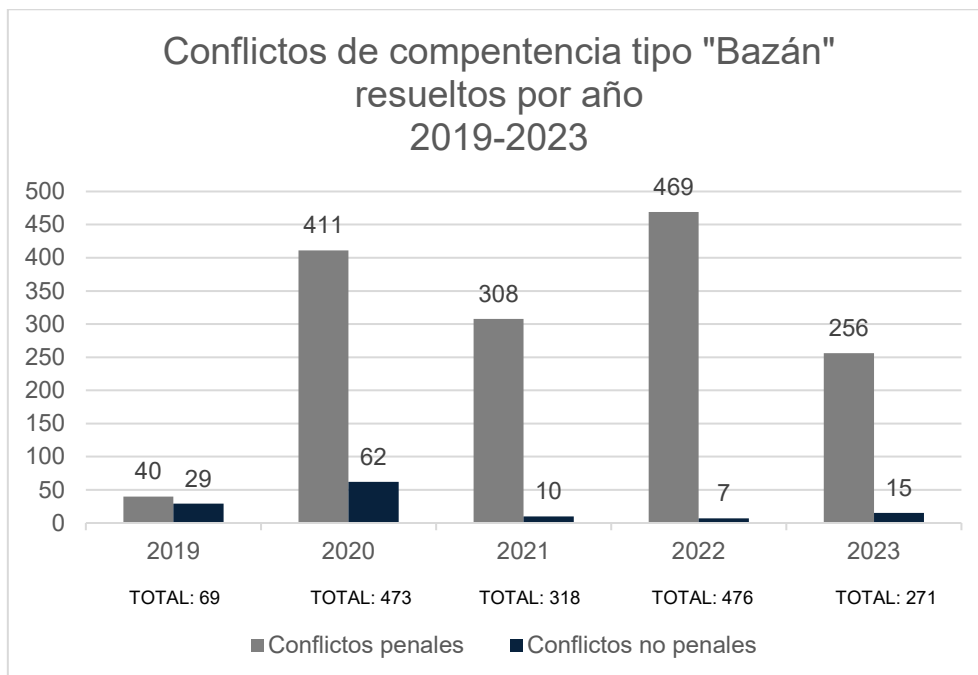
Si tal plazo se calcula desde la fecha de sorteo de los expedientes, **el promedio de días corridos asciende a 182**. El plazo máximo de resolución fue de 456 días y el mínimo, de 57.

## CONCLUSIONES

Desde la asunción de competencia para conocer en los conflictos suscitados entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en la Ciudad, el Tribunal ha resuelto 1607 conflictos. En relación con las 5823 sentencias definitivas dictadas en el período 2019-2023, los conflictos de competencia tipo “Bazán” representaron un 28 %.



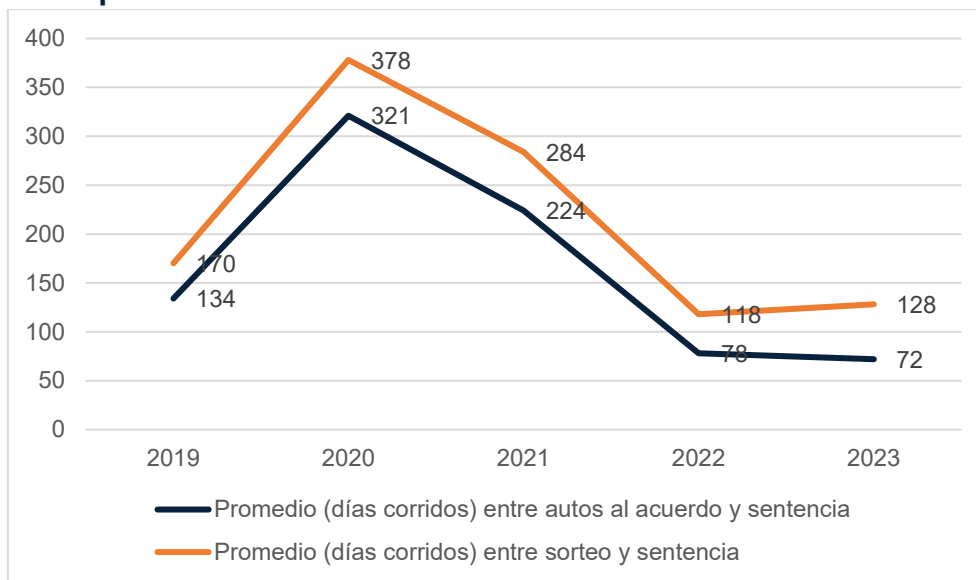
De los conflictos resueltos, 1484 (92 %) fueron penales, suscitados principalmente entre el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local, y el fuero Criminal y Correccional Nacional. En cuanto a los conflictos no penales, la suma totaliza 123 (8 %).



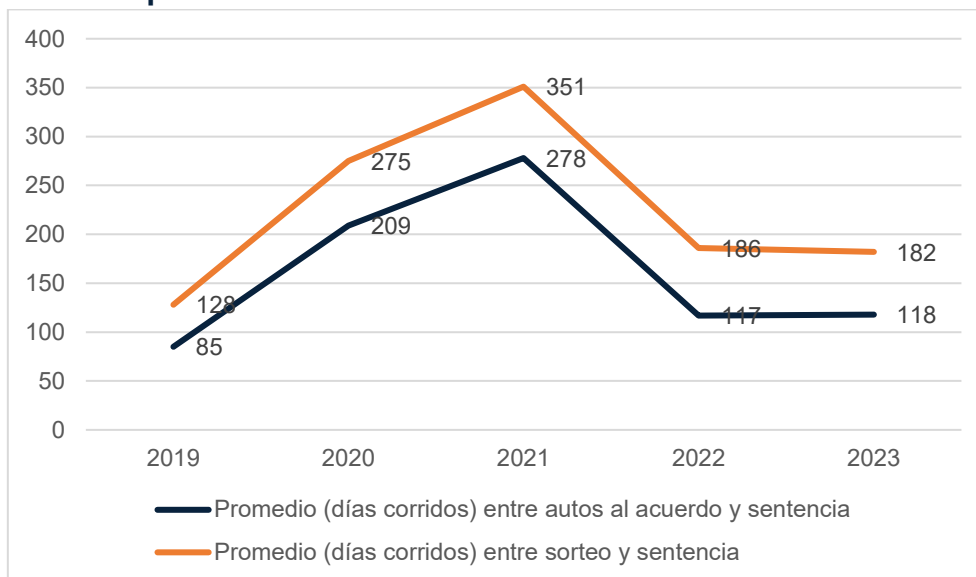


## Plazo de resolución promedio medido en días corridos, quinquenio 2019-2023

### Conflictos penales



### Conflictos no penales



El plazo promedio de resolución del quinquenio 2019-2023, medido en días corridos y tomado desde la fecha de autos al acuerdo, es de 166 días para expedientes penales y de 161 días para los no penales.

Desde la fecha de sorteo hasta la fecha de sentencia definitiva, para el mismo período, el plazo promedio es de 216 días para los expedientes penales y de 224 para los no penales.



---

TRIBUNAL SUPERIOR  
DE **JUSTICIA**  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

---



[www.tsjbaires.gov.ar](http://www.tsjbaires.gov.ar)



@TSJBaires



tribunalsuperiorcaba



tsjbaires